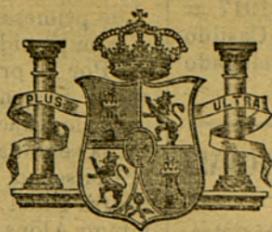


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50 ptas.
Seis meses.....	9'10 >
Tres id.....	4'90 >
Números sueltos 25 céntimos.	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.  
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20 ptas:
Seis meses.....	10'65 >
Tres id.....	6 >
Pago adelantado.	

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

### Parte oficial.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm 338.)

#### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vistos los antecedentes facilitados por los industriales interesados, de los que resulta que los precios de venta de la gasolina que con anterioridad a la promulgación del Real decreto de esta Presidencia fecha 24 del actual regían en las principales fábricas y depósitos de España, eran los siguientes:

Fábricas de:

- Pasajes, 99 pesetas por hectolitro, sin envase.
- Bilbao, 99.
- Santander, 99.
- Gijón, 99.
- Coruña, 101.
- Vigo, 99.
- Sevilla, 101.
- Alicante, 99.
- Valencia, 101'50.
- Tarragona, 99.
- Barcelona, 101.
- Palma de Mallorca, 99.
- Depósitos de:
- Aguilas, 100'50 pesetas.
- Almería, 100'50.
- Cartagena, 100'50.
- Madrid, 104'50.
- Málaga, 101'50.
- Valladolid, 103.
- Zaragoza, 102'50.

Y considerando que estos precios no pueden ser rebasados en modo alguno, según se previene en el artículo 10 del precitado Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Comisaría General de Abastecimientos, se ha servido disponer:

1.º Que el precio de la gasolina, hasta el 31 de diciembre próximo, no podrá exceder en fábricas y depósitos de los tipos de cotización que anteriormente quedan expuestos.

2.º Los bonos de consumo que faciliten los Gobernadores como Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias, los expedirán por cantidades de 36 ó de 50 litros ó de múltiplos de esta cifra, ya que a tales medidas se sujetan las operaciones usuales en esta clase de comercio.

3.º Las referidas Autoridades procurarán que los compradores se sigan surtiendo de las casas de que venían siendo clientes hasta la implantación del nuevo régimen, creado por el Real decreto anteriormente citado.

4.º Las Juntas provinciales, en armonía con lo prevenido en el artículo 21 del Reglamento de 23 de noviembre de 1916, dictado para la ejecución de la vigente ley llamada de Subsistencias, fijarán el precio de venta al detall de la gasolina en sus respectivas provincias, que en ningún caso podrá exceder de un 20 por 100 sobre el de fábrica ó almacén, a cuya cifra, cuando se trate de localidades donde no existan fábricas ó depósitos del indicado producto, habrá que aumentar el importe estricto de los gastos de transporte desde el punto de origen al de destino.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de noviembre de 1917.—García Prieto. —Señor Comisario general de Abastecimientos.

Excmo. Sr. Vistas las reclamaciones formuladas por algunos interesados sobre el alcance del Real decreto fecha 24 del actual, con respecto al abastecimiento de benzol:

Considerando que la precitada disposición tiene por fin exclusivo impedir, mediante restricciones del consumo de gasolina, que se llegue a una total paralización de automóviles y motores, indispensables para el tráfico y relaciones sociales, ya que la importación de petróleos está en absoluto suspendida, por lo que se señalaron en aquél, además de la gasolina, otros productos, a fin de conocer la existencia que haya de ellos é impedir con el pretexto de utilizarlos se invirtiera la substancia que escasea y motivó la citada disposición:

Considerando que el benzol no sólo se aplica como carburante en

los autos y motores, sino que además tiene usos importantísimos en varias industrias, puesto que con mayor ó menor cantidad de toluol sirve de primera materia en las fábricas de toluol químicamente puro destinado a la fabricación de explosivos del ramo de Guerra, y los benzoles llamados pesados los gastan los fabricantes de neumáticos, los de otros objetos de goma, impermeables, huiles, barnices, así como los tintoreros y otros industriales, y que los benzoles puros tienen empleos determinados en diferentes industrias:

Considerando que por las razones expuestas es preciso formular la conveniente aclaración para impedir perjuicios fáciles de evitar en la determinación fija del indicado precepto, limitando las declaraciones del benzol en los inventarios a aquellas que se refieren al que puede sustituir a la gasolina en el servicio de automóviles, eliminando de tales inventarios el benzol y otros tipos que, por lo tanto, ha de quedar excluido de las intervenciones a que se refieren las prescripciones legales aludidas,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de esa Comisaría General de Abastecimientos, se ha servido disponer:

1.º Que no afectan las disposiciones del Real decreto de 24 del actual a las fábricas, depósitos, almacenes y despachos de venta de benzoles destinados a usos industriales; y

2.º Que el benzol destinado a reemplazar la gasolina para usarla en automóviles, como único que queda sujeto a lo dispuesto en dicho Real decreto, deberá ser declarado por sus poseedores conforme a la citada disposición.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de noviembre de 1917.—García Prieto.—Sr. Comisario general de Abastecimientos.

(De la *Gaceta* núm. 338.)

### Gobierno Civil.

Minas.—Registro número 2622.

D. ERNESTO GIMÉNEZ SÁNCHEZ, Gobernador civil interino de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por D. Alfredo Ruiz Ogarrío, vecino de Haedo las Pueblas, según cédula personal número 1351, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil,

a las once horas del día 26, una solicitud de registro de 24 pertenencias para la mina titulada «San José», de mineral de carbón y otros, sita en Valdeporres, en el paraje llamado Arroyo de la Casa, término municipal de Valdeporres, lindante por todos rumbos con terreno particular y del Estado, con arreglo a la siguiente designación: Se tendrá como punto de partida la primera estaca de la mina «María», y desde él y con sujeción al norte magnético se medirán 400 metros al N. y se colocará la primera estaca; desde ésta al E. 200 metros la segunda; 400 al S. la tercera; 600 al O. la cuarta; 400 al N. la quinta, y con 400 al E. se cerrará el perímetro de las pertenencias solicitadas.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo de Valdeporres, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique ante mi autoridad en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 30 de noviembre de 1917.

Ernesto Giménez.

Registro número 2624.

D. ERNESTO GIMÉNEZ SÁNCHEZ, Gobernador civil interino de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por D. Rufino Duque García, vecino de Burgos, según cédula personal número 52, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, a las diez horas del día 27, una solicitud de registro de 20 pertenencias, para la mina titulada «La Arandina», de mineral de turba-asfalto, sita en Cabañes de Esgueva, en el paraje llamado Veganar, término municipal de Cabañes, lindando por S., E. y O. con terrenos del Estado y N. con fincas particulares, con arreglo a la siguiente designación: Se tendrá como punto de partida el punto medio del lado S. de la finca de Maximino Blas; al lado del camino y desde él se medirán 100 metros al norte y se colocará la primera estaca; 200 al E. la segunda; 400 al S. la tercera;

225 Huerta de Rey.....  
 227 Jaramillo de la Fuente.....  
 228 Idem.....  
 229 Idem.....  
 230 Idem.....  
 231 Idem.....  
 232 Idem.....  
 233 Idem.....  
 234 Idem.....  
 235 Idem.....  
 236 Idem.....  
 237 Idem.....  
 238 Idem.....  
 239 Idem.....  
 240 Idem.....  
 241 Idem.....  
 242 Idem.....  
 243 Idem.....  
 244 Idem.....  
 245 Idem.....  
 246 Idem.....  
 247 Idem.....  
 248 Idem.....  
 249 Idem.....  
 250 Idem.....

El Comunero.....  
 Aciosa.....  
 Bardal y Sierra.....  
 Carril y Rozas.....  
 650 En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de estapa y tocinos de pino.....  
 4 400 100 60 80 160 350 500 1500  
 90 18 20 20 20 40 20 20  
 160 40 20 20 500 350 500

ra; 500 al O. la cuarta; 400 al N. la quinta, y con 300 al E. se llegará á la primera estaca, con lo que queda cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo de Cabañes de Esgueva, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique, ante mi autoridad, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 1.º de diciembre de 1917.

**Ernesto Giménez.**

#### *Higiene pecuaria.*

Según me comunica el Sr. Inspector provincial de Higiene pecuaria, se ha desarrollado la viruela en el ganado lanar de los pueblos de Iglesias y Alcocero, y el mal rojo en Villalbilla de Gumiel.

Al mismo tiempo participa la desaparición de la viruela que venía padeciendo el ganado lanar de Arlanzón y Buniel.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los pueblos limítrofes y del público en general.

Burgos 2 de diciembre de 1917.

EL GOBERNADOR,  
**Andrés Alonso López.**

## Delegación de Hacienda

#### *Inspección.*

Por orden de 27 de noviembre último, de la Inspección general de la Hacienda pública, han sido designados los Inspectores provinciales de la Delegación de Hacienda en la provincia de Valladolid, D. Mariano Ascaso y D. Benigno de la Cruz para girar visita de inspección al tributo en varios pueblos de esta provincia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, á fin de que en caso necesario les presten los auxilios reglamentarios, y de los contribuyentes en general.

Burgos 3 de diciembre de 1917.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

#### TESORERÍA DE HACIENDA

#### *Anticipaciones.*

Los contribuyentes de esta provincia que deseen anticipar las cuotas que han de satisfacer en el primer trimestre del próximo año de 1918 por territorial, edificios y solares, industrial y 20 por 100 del inquilinato de casinos y círculos de recreo, lo solicitarán de esta Tesorería durante los últimos quince días del corriente mes, cuidando de hacerlo en solicitud aparte por cada zona y concepto que tribute, acompañar ó exhibir la cédula personal del firmante, que podrá ser el mismo interesado ó persona que figure como apoderado, no pudiendo incluirse en cada instancia más que un solo poderdante, si estos fuesen varios, y expresar con claridad el nombre del contribuyente, número de los recibos, importe de los mismos y distri-

to municipal donde la contribución ha sido impuesta.

Burgos 3 de diciembre de 1917.—El Tesorero de Hacienda, Casildo Rodríguez.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Morales.

#### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

Terminado por esta Administración el padrón de la contribución sobre los edificios y solares de esta capital, que ha de regir en el próximo año de 1918, se halla de manifiesto en el local que ocupa dicha Oficina, por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes que en él figuran, puedan enterarse de las cuotas que se les señalan y hacer sobre las mismas las reclamaciones que estimen oportunas.

Burgos 1.º de diciembre de 1917.—El Administrador de Contribuciones, M. Domínguez Gil.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Morales.

#### ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

#### *1 por 100.—Circular.*

El artículo 11 del Reglamento para la administración y cobranza del impuesto de 1 por 100 sobre los pagos provinciales y municipales, de fecha 30 de junio de 1892, previene que dichas Corporaciones deben remitir á esta Administración, una vez aprobados, copia literal certificada de sus presupuestos de gastos, y, en su virtud, esta Administración, al recordarles el cumplimiento de esta obligación con la mayor exactitud, llama su atención muy especialmente que la copia de dichos presupuestos del año próximo de 1918 debe ser detallada y no en globo, como algunos suelen verificarlo, y que deben tener presente que la remisión á esta Administración de Propiedades é Impuestos de los referidos documentos, es independiente de la que en su día hayan de remitir para otros efectos á la de Contribuciones.

Burgos 30 de noviembre de 1917.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Tomás Sanz.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Morales.

## Providencias judiciales

#### Burgos.

De los Ríos Felicísimo, procesado por el Juzgado de Instrucción de Burgos, en sumario sobre lesiones y sentenciado por la Audiencia provincial de referido distrito, en razón á desconocerse su actual residencia ó paradero, se le cita por medio del presente edicto á fin de que el día 20 del próximo mes de diciembre y hora de las once de la mañana, comparecerá ante la referida Audiencia provincial de esta capital para que oiga la notificación del auto de suspensión de la condena que le ha sido impuesta en la causa expresada y hacerle las prevenciones y advertencias que determina la Ley de 17 de marzo de 1908, sobre condena condicional, bajo apercibimiento de que si no comparece se dejará sin efecto la suspensión de la condena y se dará á ésta cumplimiento.

Dado en Burgos á 28 de noviembre de 1917.—Luis Zapatero.—Por su mandado, Marciano Irazu.

#### Villarcayo.

D. Enrique Ramos Mollá, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente hago saber: que en las diligencias que se practican para la exacción de costas por la causa seguida en este Juzgado, sobre falsedad en documento público contra Fidel López Bocanegra, Domingo Alonso Ruiz y otro, se sacan á pública subasta por término de 20 días y como de la propiedad de dichos dos apremiados las fincas siguientes:

#### *Fincas embargadas á Domingo Alonso Ruiz.*

Una finca en término de Condado, al sitio de Majada Basete, de 16 áreas y ocho centiáreas, de última clase, linda N. y S. herederos de Mariano García, E. y O. ejidos, tasada, en 15 pesetas.

Otra al mismo término y sitio de la Rascilla, de 21 y 44, de id., linda N. herederos de Santiago Ruiz, sur Gregorio López, E. carretera y oeste camino vecinal, en 20.

Otra en dicho término y sitio de Navadulces, de 16 y ocho, linda norte herederos de José Fernández, sur Angel Ruiz, E. risca y O. Melchor Alonso, en 15.

Otra en dicho término, y sitio de Fuente la Haya, de 21 y cuatro, linda N. y S. ejido, E. Remigio Ruiz y O. Tiburcio Alonso, en 20.

Otra en dicho término, al sitio de Vargas, de 21 y 44, linda N. carretera, S. y E. ejido común del Estado y O. Tomás Alonso, en 20.

#### *Fincas embargadas á Fidel López Bocanegra.*

Una tierra al sitio de Los Linares, de ocho áreas y cuatro centiáreas, linda N. Dionisio Rodríguez, S. pared y Alfredo López, E. herederos de Francisco Mata y O. los de Dionisio Rodríguez, tasada en 40 pesetas.

Otra al mismo sitio, de 16 y ocho, linda N. ribera del río Ebro, S. herederos de Gregorio Cuesta, E. los de Ambrosio Ruiz y O. de Alejandro Fernández, en 80.

Un prado en Santa María, de ocho y cuatro, de tercera calidad, linda N. y S. camino vecinal, E. herederos de Pedro Ruiz y O. el mismo y Leoncio López, en 30.

Una tierra en Otejada (Canaleja), de la misma cabida y calidad, linda N. y E. Capellania, S. herederos de Antonio y Manuel Ruiz y E. los mismos, en 20.

Otra en Valtiruelo, de diez y 72, de id., linda N. Conde de Canaleja, S. Julian Fernández, E. y O. arroyo y linde, en 15.

Otra en la Nogalera, de 21 y 44, de id., linda N. Alejandro Fernández, S. Arroyo, E. risca y O. Pedro Ruiz, en 25.

Otra en las Solanas, de 21 y 44, linda N. monte, S. Lino Huidobro, E. Francisco Alonso y O. Lucas Fernández, en 20.

Otra en Varrones, de ocho y cuatro, de id., linda N. pared, S. herederos de Venancio Zamora, E. arroyo y O. risca y camino vecinal, en 15.

Otra en Los Linares, de cuatro y dos, de segunda, linda N. Catalina Rojo, S. Jerónimo Fernández, este arroyo y O. Catalina Rojo, en 20.

Otra en Santa Cecilia, de cinco y 36, de id., linda N. linde, S. carretera, E. herederos de Tomás Alonso, y O. Rodrigo Arquiga, en 10.

Otra en la Cobatilla, de una y 34,

linda N. carretera, S. Julián Rodríguez, E. risca y O. arroyo, en 10.

Lo que se hace público á fin de que la persona que quiera tomar parte en la subasta comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, donde tendrá lugar el remate, el día 4 de enero próximo á las doce, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, que para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente en la forma que la ley previene, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del tipo de la subasta y que los títulos de propiedad de dichas fincas, no han sido presentados.

Dado en Villarcayo á 20 de noviembre de 1917.—Enrique Ramos.—Ante mi, Lic. Joaquín Isla y Lezcano.

## Anuncios Oficiales

#### *Alcaldía de Briviesca.*

La Junta municipal de esta ciudad, en sesión de fecha 23 del actual, acordó proponer al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia el establecimiento de los arbitrios extraordinarios sobre los artículos que se expresan en la tarifa que va unida al expediente y que se encuentra expuesta al público en la Secretaría municipal, para cubrir el déficit de 4937 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario del año 1918.

Lo que se hace público para que en el término de 15 días presenten ante esta Alcaldía los que se consideren perjudicados con la propuesta acordada las reclamaciones convenientes, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Briviesca 29 de noviembre de 1917.—El Alcalde accidental, Alejandro A. de Santocildes.

#### *Alcaldía de Miranda de Ebro.*

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito, que han de regir en el año de 1918, se hallan de manifiesto en esta Secretaría por término de quince días, para que puedan ser examinados por cualquier contribuyente y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Miranda de Ebro 29 de noviembre de 1917.—El Alcalde, Antonio Fuente.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Garganchón.  
Barrio de Muñó.  
Tamarón.  
Bozoo.  
Pampliega.  
Albillos.  
Cueva de Juarros.  
Arauzo de Salce.  
Torrepadre.  
Respecto de rústica y pecuaria:  
Grisaleña.  
Avellanosa de Muñó.  
Castildelgado.  
Belbimbre.  
Coculina.

#### *Alcaldía de Grisaleña.*

Formado el padrón de la contribución sobre edificios y solares de este distrito municipal para el próximo año de 1918, se encuentra expuesto al público por término de

lián Rodri-  
o, en 10.  
o á fin de  
tomar par-  
reza en la  
Juzgado,  
remate, el  
á las doce,  
admitirán  
as dos ter-  
recio, que  
subasta es  
viamente en  
viene, una  
menos al 10  
de la subas-  
ropiedad de  
sido presen-  
a 20 de no-  
que Ramos.  
Isla y Lez-

**Alcaldes**

iesca.  
de esta ciu-  
3 del actual,  
Sr. Gober-  
ncia el esta-  
ios extraor-  
culos que se  
ue va unida  
e encuentra  
a Secretaría  
el déficit de  
ta en el pre-  
ño 1918.  
o para que  
as presenten  
ue se consi-  
a propuesta  
iones conve-  
les no se ad-

viembre de  
dental, Ale-  
s.

de Ebro.  
ntamiento y  
timientos de  
ria y urbana  
de regir en  
de manifes-  
r término de  
edan ser exa-  
contribuyen-  
naciones que  
pasado que  
admitirá nin-

de noviem-  
de, Antonio  
Alcaldes de

cuaria:

aleña.  
e la contri-  
y solares de  
para el pró-  
cuenta ex-  
término de

ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento á fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo crean conveniente y presentar las reclamaciones que consideren justas durante el plazo señalado, pasado el cual, no se admitirá ninguna.  
Grisaleña 27 de noviembre de 1917.—El Alcalde, Esteban Ruiz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de  
Avellanosa de Muñó.  
Castildelgado.  
Coculina.  
Mecerreyes.  
Villanueva de Gumiel.  
Villaverde del Monte.  
Berlangas de Roa.  
Pradoluengo.  
Villaespasa.  
Merindad de Cuesta-Urria.  
Aguilar de Bureba.  
Tapia de Villadiego.  
Villalbilla de Villadiego.  
Villaescusa de Roa.  
Pino de Bureba.

**Alcaldía de Pedrosa de Rio Urbel.**  
Formado el repartimiento semestral, correspondiente al segundo semestre del corriente año, sobre el producto de yerbas y pastos de este distrito, para cubrir lo consignado en el presupuesto ordinario por el Ayuntamiento y Junta municipal, queda de manifiesto al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones pertinentes, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.  
Pedrosa de Rio Urbel 20 de noviembre de 1917.—El Alcalde, Elias Marcos Rio.

**Alcaldía de Basconillos del Tozo.**  
Formadas las cuentas municipales de este distrito de los años de 1914 y 1915, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.  
Basconillos del Tozo 24 de noviembre de 1917.—El Alcalde, Pedro Gutiérrez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Tinieblas de la Sierra, respecto de las de los años 1915 y 1916.  
El de Valdorros, respecto de las de 1916.

**Alcaldía de Abillos.**  
Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de este distrito, formado para 1918, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.  
Abillos 26 de noviembre de 1917.  
—El Alcalde, Félix Pardo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Mambrilla de Castrejón.  
Encío.

**Alcaldía de Tamarón.**

Formada la matrícula industrial de este distrito para el año próximo de 1918, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, durante cuyo plazo pueden examinarla los contribuyentes en ella comprendidos y formular las reclamaciones que juzguen pertinentes, pues transcurridos que sean no serán admitidas.  
Tamarón 26 de noviembre de 1917.  
—El Alcalde, Martiniano Marín.

**Alcaldía de Cardenajimeno.**

Se arrienda la casa-taberna de este pueblo, bajo el pliego de condiciones que obra en esta Secretaría. Para tratar, con el Sr. Alcalde de dicho pueblo.  
Cardenajimeno 1.º de diciembre de 1917.—El Alcalde en cargos, Pablo Andrés.

**Alcaldía de Bahabón de Esgueva.**

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de este distrito, se saca á pública subasta el servicio de administración municipal de consumos y los recargos autorizados, durante el año 1918, bajo el pliego de condiciones y tarifa adjunta, aprobada por el Sr. Administrador, que estarán de manifiesto en la Secretaría del mismo, hasta el acto de la subasta.  
El remate se verificará en la sala consistorial de esta villa, el día 9 de diciembre próximo venidero, ó en su defecto el 16 del mismo mes y año, á la hora de las diez, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Concejal en quien delegue, con asistencia de los demás Concejales y Secretario de la Corporación, sujetándose en todo á la Instrucción para la contratación de servicios de 24 de enero de 1905.  
Bahabón de Esgueva 28 de noviembre de 1917.—El Alcalde, Manuel Santillán.

**Anuncios particulares**

**BANCO DE BURGOS**

FUNDADO EN 1900  
Capital propio del Banco y reservas pesetas 3.344.000

Compra y venta de valores del Estado y locales, entregando los títulos en el acto.  
Compra y venta de toda clase de moneda de oro y billetes.  
Depósitos en metálico, abonándose por ellos intereses á razón de 2, 2 ½ y 3 por 100 al año, según los plazos.  
Depósitos de valores sin cobrar derechos de custodia.  
Cuentas corrientes, giros, préstamos, créditos, y, en general, todas las operaciones bancarias. 1

**FERNANDEZ VILLA HERMANOS BANQUEROS**

Sanx Pastor (antes Vadillos) 14 y 16.—BURGOS  
CASA FUNDADA EN 1872.

Compra y venta de valores del Estado y Corporaciones, entregando los títulos en el acto.  
Imposiciones y depósitos en metálico con interés, giro, cambio, descuento y pago de cupones. 1

**DISTRITO FORESTAL DE BURGOS**

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1917 á 1918, en virtud de la Real orden de 25 de octubre actual, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el número 188 de este periódico oficial, correspondiente al día 24 de noviembre de 1917.

Núm del catálogo.	AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	Maderas		Leñas		Tasación		de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	NOMBRES Y LÍMITES	PLAZO	Ganado de uso propio que puede entrar al pasto.					Tasa- ción. — Pésetas	Suma de las tasaciones. — Pésetas
				Número de árboles.	Número de esteros.	Número de esteros.	Número de esteros.	—	—				—	—	—	—	—		
257	Salas de los Infantes..	Salas .....	Dehesa Santa Cecilia..	200	300	200	300	Los Quemados y Las Majadas.—N. monte particular titulado «Valle Gonzalo», E. y S. Arroyo Valle de La Tejera y Fuente Sanz, O. Arroyo Valle Gonzalo. —Poda de roble dejando guías y entresaca de 32 robles secos é inmadurables.	4	400	800	50	64	100	100	100	400	700	260
258	San Millán de Lara...	San Millán.....	La Bastera.....	200	250	200	250	Cerro Majadillos.—N. Brezal de La Sierra, E. rio, S. tierras labrantías, oeste Arroyo de Valde Cerros.—Poda de roble dejando guías.—En todo el monte.	4	800	200	32	50	20	20	20	700	950	
259	Idem.....	Idem.....	Candeteda.....	400	500	400	500	—Leñas muertas y rodadas.....	4	100	100	16	40	20	20	250	250		
260	Idem.....	Idem.....	Cuesta Mala.....	400	500	400	500	Artuero.—N. mojonera de Contreras, E. Valcaiente, S. camino, O. monte particular.—Corta de rama de enebro del tercio inferior.—En todo el monte.	4	1300	1100	160	100	20	20	2000	2500		
261	Idem.....	Idem.....	Los Hoyos.....	400	500	400	500	—Leñas muertas y rodadas, arranque de tocones viejos y hoja seca.....	4	1300	1100	160	100	20	20	500	500		
262	Sto. Domingo de Silos.	Santo Domingo.....	Arriba y Abajo.....	400	500	400	500	En lo Alto.—Corta de rama de enebro del tercio inferior.—En todo el monte.	4	1300	1100	160	100	20	20	2000	2500		
263	Idem.....	Id. y otros.....	Los Cerros.....	400	500	400	500	Leñas muertas y rodadas y arranque de estepe y tocones viejos y hoja seca..	4	1300	1100	160	100	20	20	2000	2500		
264	Idem.....	Idem.....	La Cervera.....	400	500	400	500		4	1300	1100	160	100	20	20	2000	2500		
265	Idem.....	Santo Domingo.....	La Sierra.....	400	500	400	500		4	1300	1100	160	100	20	20	2000	2500		

266	Tinieblas de la Sierra.	Tañabreyes.....	Majadaviaja.....	70	100	Los Chozos.—N. corta anterior, E. erial, S. Arroyo de la Madre, O. Id. de Muñecas.—Poda de roble dejando guías y limpia de mata baja de la misma especie dejando resalvos de tres en tres metros.....	4	580	56	100	10	20	350	450
268	Idem.....	Tinieblas.....	Valderribio.....	140	210	Rucheño.—N. Brezal de la Sierra, E. tierras labrantías, S. Río Paula Mora, O. corta anterior.—Poda de roble dejando guías.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4	850	80	110	10	20	900	1110
269	Torrelara.....	Torrelara.....	Las Navas.....	120	180	Masadillas.—N. carretera, E. Dehesa de Paulas, S. camino de id., O. corta anterior.—Poda de roble dejando guías y entresaca de mata baja de la misma especie dejando resalvos de tres en tres metros.....	4	250	40	40	15	10	210	340
270	Valle de Valdelaguna..	Bezares.....	Acercas y Retamar.....	90	130	Las Aceras.—N. camino, E. La Regollada, S. Cañada de Merinas, O. La Orcajada.—Poda de roble dejando guías.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4	100	24	30	15	10	210	340
271	Idem.....	Tolbaños de arriba....	Ahedo y Dehesa.....	250	490	Paulajas.—N. Campo la Coza, E. y O. La Cerradura, S. Portillo de río Albin.—Poda de roble dejando guías.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocónes y demás malezas.....	4	500	150	90	100	50	480	970
271	Idem.....	Idem.....	Idem.....	50	50	La Tejera.—Roza de malezas con destino á tejera.....	4	200	110	60	40	50	300	490
272	Idem.....	Vallejimeno.....	Ahedo Santa Ingrida ó La Dehesa.	170	190	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocónes y otras malezas.....	4	200	110	60	40	50	300	490
273	Idem.....	Huerta de abajo.....	La Dehesa.....	130	190	Matamediana.—N. Peña El Cuervo, E. Tarmentero, S. y O. camino.—Poda de roble dejando guías y limpia de espino y otras malezas.....	4	150	60	60	50	50	230	420
274	Idem.....	Huerta de arriba.....	Idem.....	340	490	La Rasa.—N. término de Monterrubio, E. Arroyo Corriente, S. y O. tierras labrantías.—Poda de roble dejando guías.—En todo el monte.—Leñas muertas y limpia de espino y otras malezas.....	4	150	60	60	50	50	230	420
275	Idem.....	Tolbaños de abajo.....	Idem.....	130	160	La Nava.—N. camino de Tolbaños, E. río de La Dehesa, S. La Cerradura, oeste Las Huertas.—Poda de roble dejando guías.—En todo el monte, leñas muertas y limpia de malezas.....	4	150	60	60	40	40	230	390
276	Idem.....	Bañalillo Heras y Bezars....	Estillana.....	100	100	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y limpia de malezas.....	4	200	250	60	40	20	250	350
277	Idem.....	Huerta arriba y otros..	Patría.....	50	50	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocónes y otras malezas.....	4	500	95	70	50	40	380	430
278	Idem.....	Huerta de abajo.....	Rioberaja.....	140	140	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocónes de haya y pino.....	4	500	100	60	110	60	110	250
279	Idem.....	Huerta de arriba.....	Santa Engracia.....	210	210	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocónes de pino..	4	2200	160	100	100	60	2000	2210
280	Idem.....	Huerta y Tolbaños de abajo.	Sierra Campiña.....	400	400	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocónes de haya y pino.....	4	1000	250	40	80	80	680	1080
281	Villaespasa.....	Rupelo.....	Cavadilla.....	40	75	En todo el monte.—Entresaca de 20 robles secos inmadurables marcados.....	4	500	40	40	20	200	275	
282	Idem.....	Villaespasa.....	La Dehesa.....	50	85	En todo el monte.—Entresaca de 60 robles secos inmadurables marcados.....	4	800	80	80	20	220	305	
283	Villanueva de Carazo..	Villanueva.....	Idem.....	70	100	Tejera y Campo la Zarza.—N. y O. tierras labrantías, S. La Cuesta, E. corta anterior.—Poda de roble y fresno dejando guías y entresaca de 12 robles secos inmadurables.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4	680	20	125	45	600	700	
284	Idem.....	Id. y otros.....	Huales y Campo las Trochas	40	50	La Sombria.—N. Cañada de Merinas, E. camino de Palazuelos, S. tierras labrantías, O. monte Valdecorralles.—Poda de roble dejando guías.—En todo el monte.—Entresaca de 10 robles secos inmadurables marcados.....	4	680	20	120	45	600	600	
285	Villoruebo.....	Mazneco.....	La Dehesa.....	40	50	La Coronilla.—N. camino, E. y O. tierras labrantías, S. baldíos.—Poda de roble dejando guías.—En todo el monte.—Entresaca de 10 robles secos inmadurables marcados.....	4	300	60	60	30	360	410	
286	Idem.....	Quintanilla-Cabrera...	La Isa ó Dehesa.....	40	50	La Coronilla.—N. camino, E. y O. tierras labrantías, S. baldíos.—Poda de roble dejando guías.—En todo el monte.—Entresaca de 10 robles secos inmadurables marcados.....	4	250	8	30	20	360	410	
287	Idem.....	Villoruebo y otros.....	La Sierra.....	3	500	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocónes de pino..	4	300	8	60	20	300	300	
288	Idem.....	Mazneco y otros.....	Valdecorralles.....	3	500	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, arranque de tocónes para pez y hoja de roble para el ganado.....	4	200	8	10	30	200	200	
289	Vilviestre del Pinar..	Vilviestre.....	Matarrucha.....	500	600	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, arranque de tocónes para pez y hoja de roble para el ganado.....	4	830	480	300	40	30	800	1300
290	Idem.....	Idem.....	Idem.....	600	50	La Tejera.—Arranque de malezas con destino á tejera.....	4	830	480	300	40	30	1600	2200
289	Idem.....	Idem.....	Matarrucha.....	600	4460	En todo el monte.—Entresaca de 600 pinos marcados por privilegios.....	4	300	60	60	20	300	300	
290	Idem.....	Idem.....	El Monte.....	900	6500	En todo el monte.—Entresaca de 900 pinos marcados por privilegios.....	6	300	8	10	30	200	200	
291	Vizcainos.....	Vizcainos.....	La Mcta.....	90	140	El Lomo y sus laderas.—N. corta anterior, E. Arroyo de Liarzal, S. tierras labrantías, O. Arroyo de Valdecál.—Corta de mata raquítica y arranque de estepa.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4	400	250	40	10	30	390	530

Nota.—Terreno acotado en todos los montes, los tallares y quemados.  
 Observaciones.—En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden aprobatoria del Plan los Ayuntamientos cuyos pueblos tienen derecho al disfrute de los aprovechamientos de leñas y pastos concedidos para el año forestal de 1917 á 1918, presentarán en las oficinas del Distrito forestal la carta de pago del 10 por 100 del importe de dichos aprovechamientos en el plazo de tres meses, á contar desde la fecha.  
 Si algún pueblo desea renunciar á los aprovechamientos concedidos, lo manifestará al Ingeniero Jefe de Montes, dentro de los mismos tres meses, y se procederá á la enajenación en pública subasta.  
 En caso de que no se presentase la carta de pago del 10 por 100, ni se manifestase en el plazo mencionado que se renuncia á alguno de los aprovechamientos, se procederá al cobro del referido 10 por 100, conforma lo dispuesto en la Real orden de 31 de marzo de 1905, y por los medios coercitivos señalados por la Ley.  
 Burgos 30 de octubre de 1917.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.